



PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NÚMERO 132

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **derogan**: las fracciones III y IV del artículo 1; los Títulos Cuarto y Quinto, y sus respectivos Capítulos y artículos; se **reforman**: los artículos 4; 6, y 7, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I y II ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Artículo 4. Días hábiles.

En relación con los procedimientos que se mencionan en el artículo 1, fracciones I y II cuando su substanciación, en todo o en parte, esté a cargo del Congreso, son días hábiles, todos los días del año, salvo los señalados como inhábiles en términos de la ley en la materia.

Artículo 6. Independencia de responsabilidades.

La responsabilidad política a que se refiere esta ley es independiente de las responsabilidades administrativa, penal o civil en que incurra un servidor público.

Artículo 7. Notificación de la resolución.

La resolución que ponga fin a los procedimientos a que se refiere esta ley, se notificará al representante o titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, dependencias, entidades, organismos, Ayuntamiento o unidad equivalente al superior jerárquico, a que pertenezca el acusado.

TÍTULO CUARTO

Se deroga

Capítulo I

Se deroga

Artículo 58. Se deroga.

Artículo 59. Se deroga.

Artículo 60. Se deroga.

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 62. Se deroga.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. Se deroga.

Artículo 65. Se deroga.

**Capítulo II
Se deroga**

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

**Capítulo III
Se deroga**

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.

**TÍTULO QUINTO
Se deroga**

**Capítulo Único
Se deroga**

Artículo 76. Se deroga.

Artículo 77. Se deroga.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 79. Se deroga.

Artículo 80. Se deroga.

Artículo 81. Se deroga.

Artículo 82. Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman:** los artículos 2; 8; 18; el párrafo segundo del artículo 22; el párrafo primero del artículo 32; los artículos 82; 126; el párrafo segundo del artículo 133; los artículos 134; 138, y 139; se **adiciona:** la fracción V al artículo 125, todos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables en los procedimientos jurisdiccionales y legislativos ni en las materias financiera, laboral, electoral, así como las relativas al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Cuando un servidor público se niegue a recibir la solicitud o petición a que se refiere el párrafo anterior, el particular podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa y consignar la solicitud, asentando, bajo protesta de decir verdad, la negativa del servidor; el Tribunal de Justicia Administrativa enviará la solicitud a la autoridad destinataria para que la tenga por recibida, desde la fecha de presentación ante el Tribunal.

Artículo 18. La nulidad absoluta o relativa puede ser demandada ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Todo acto administrativo dictado por la autoridad competente que sea favorable al particular debe ser cumplido y respetado en todo momento; será necesaria la resolución del Tribunal de Justicia Administrativa mediante el procedimiento legal correspondiente, para declarar su nulidad.

Artículo 22. ...

La resolución retardada y la imposición de sanción deberá demandarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 32. Cuando una solicitud o promoción se formule por dos o más personas, deben designar un representante común de entre ellas. Si no se hace el nombramiento, la autoridad administrativa o el Tribunal de Justicia Administrativa considerarán como representante común a la persona mencionada en primer término.

...

Artículo 82. Las notificaciones hechas en contravención a lo establecido en este Capítulo, afectan al procedimiento de nulidad relativa; el interesado podrá impugnarlas mediante el recurso de revisión si la notificación proviene de la autoridad administrativa o a través de incidente cuando provenga del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 125. Procede el recurso de revisión:

I a II. ...

III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo;

IV. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento, y

V. Contra las resoluciones dictadas por la Contraloría General o por los Órganos Internos de Control al resolver el recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 126. El recurso de revisión debe interponerse ante El Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 132. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa no habrá recurso ordinario alguno.

Artículo 133. ...

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 134. El particular puede interponer dentro de los tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el acto impugnado, el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, quien la remitirá al Tribunal de Justicia Administrativa junto con el expediente donde consten los actos impugnados acompañándolos de un informe justificado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Artículo 138. El Tribunal de Justicia Administrativa tiene un término de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos de la presente Ley, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 139. Los actos y acuerdos de las autoridades a que se refiere esta Ley y del Tribunal de Justicia Administrativa son inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto para el caso de la interposición de un recurso que suspenda la ejecución de un acto.

ARTÍCULO TERCERO. Se **adicionan:** el artículo 10 Bis; el inciso k) a la fracción VIII del artículo 32; la fracción XIV al artículo 38, y el contenido actual de esta fracción para ser la fracción XV; se **reforman:** el párrafo tercero del artículo 18; la fracción XVI del artículo 51; se **deroga** el artículo 61, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. Las y los titulares de los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de las dependencias o entidades a las que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un

régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y la Contraloría del Ejecutivo respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Contraloría del Ejecutivo y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Las y los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Contraloría del Ejecutivo y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Contraloría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, tanto las dependencias y entidades, así como la Contraloría del Ejecutivo, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, las y los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

ARTÍCULO 18. ...

...

La o el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá contar, al menos, con licenciatura, título profesional y experiencia en finanzas, finanzas públicas, fiscalización o presupuesto.

Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, el despacho de los siguientes asuntos:

I a VII ...

VIII. EN MATERIA DE PLANEACIÓN:

a) a i) ...

j) Generar la interacción de los diversos sectores de la sociedad, para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo social;

k) Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Gobierno del Estado, con excepción de los relativos a la Secretaría de Salud, conforme a las disposiciones aplicables, y

l) Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales.

Artículo 38. ...

I a XI ...

XII. Ejercer y realizar todas aquellas acciones que le correspondan en materia de salubridad general y local y, en su caso, expedir la normatividad correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Ejercer y realizar todas aquellas acciones que como órgano rector del sector salud, corresponda a los organismos públicos desconcentrados y descentralizados en materia de salud;

XIV. Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Sistema de Salud, conforme a las disposiciones aplicables, y

XV. Las demás que establezcan esta Ley, la Ley de Salud del Estado, los reglamentos que de ella deriven y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los siguientes asuntos:

I a XV ...

XVI. Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones aplicables.

XVII a XX. ...

Artículo 61. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el artículo 31; se **deroga** el artículo 32, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 31. Para la vigilancia y el control interno de Salud de Tlaxcala, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Se deroga.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** el artículo 41; se **derogan:** los artículos 42; 43; 44; 45, y 46, todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 41. Para la vigilancia y el control interno de las Entidades Paraestatales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 44. Se deroga.

Artículo 45. Se deroga.

Artículo 46. Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el artículo 23, de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, para quedar como sigue:

Artículo 23. Para la vigilancia y el control interno del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, se estará a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 54; se **derogan**: los artículos 55; 56, y 58, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 54. Para la vigilancia y el control interno del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Se deroga.

Artículo 56. Se deroga.

Artículo 58. Se deroga.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforma** el artículo 20; se **derogan**: los artículos 21; 22; 23, y 24, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para la vigilancia y el control interno del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 71, de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 71. Para la vigilancia y el control interno del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reformen**: el artículo 5; la fracción XIV del artículo 31; se **adicionan**: la fracción V al artículo 13, y el contenido actual de la fracción V pasa a ser la fracción VI; la fracción XXX al artículo 14, y el contenido actual de la fracción XXX pasa a ser la fracción XXXI; el párrafo tercero al artículo 25; la fracción XIX al artículo 31, y el contenido actual de la fracción XIX pasa a ser la fracción XX; el artículo 59 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Procedimiento Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 13. ...

I a III. ...

IV. Realizar recomendaciones ante el pleno del Congreso sobre los resultados contenidos en el informe presentado por el Órgano;

V. Recibir propuestas en relación con el programa anual de auditorías, debiendo informar el Auditor Superior a la Comisión y al Comité de Participación Ciudadana, a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, sobre las determinaciones que se tomen sobre las mismas, y

VI. Las demás que le otorgué esta Ley o sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 14. Para la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, el Órgano tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I a XXVIII ...

XXIX. Solicitar, resguardar y conservar los papeles de trabajo elaborados por despachos externos o prestadores de servicios profesionales;

XXX. Participar en el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la ley en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales, y

XXXI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 25 ...

...

El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y al Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 31. ...

I a XIII ...

XIV. Formular y entregar al Congreso, a través de la Comisión, el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública dentro de los plazos establecidos por el artículo 25 de esta Ley, que se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana;

XV a XVII. ...

XVIII. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones indemnizatorias que se impongan en los términos de esta Ley;

XIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, y

XX. Las demás que señale la Ley.

Artículo 59 Bis. El Órgano, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, incluirá en la plataforma nacional digital establecida en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información relativa a las y los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente capítulo, así como toda aquella que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que respecta a las reformas planteadas en el presente Decreto a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, entrarán en vigor una vez que esté instalado el Tribunal de Justicia Administrativa Local.

ARTÍCULO TERCERO. Por lo que respecta a las atribuciones dispuestas para la Contraloría del Ejecutivo en materia de control interno, previstas en la reforma realizada por medio de este Decreto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, entrarán en vigor una vez que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal expida el Reglamento Interno del Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

